

Los nombramientos, que tendrá lugar por razón de vacante, en el transcurso de un trienio caducarán al vencimiento de éste.

Sexto.—La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

El Director general de Enseñanza Laboral, como Presidente.  
El Vicepresidente de la Junta, como Vicepresidente de la Comisión.

El Secretario de la Junta.

Vocales:

Los dos Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Madrid.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Séptimo.—Los Servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Enseñanza Laboral, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Octavo.—Las Comisiones Económicas y de los Centros de Enseñanza Media y Profesional actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central.

Noveno.—La gestión de la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1965, quedando excluido de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1964 por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), dispone que «la nueva organización que se establece en el anexo de clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales que cita del Ministerio de Educación Nacional, deberá llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo segundo del Decreto 443/1963, de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas, del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio de 1964-65».

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que «el artículo 13 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964-65, que amplía la competencia de las Juntas de Tasas departamentales, ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educación Nacional que se prevén en el anexo de clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962»; pero que «no obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo 13 se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales».

Se hace por tanto necesario y urgente proceder a la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas, dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, para redactar y enviar al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios correspondientes de la misma, a cuya organización imprescindible y urgente se le da un carácter provisional, con lo cual quedan eliminados los inconvenientes que pudieran derivarse al efectuarlo de manera definitiva, ya que tal vez entraría en colisión en el desarrollo reglamentario que haya de darse a las normas del artículo 13 de la Ley número 192/1963.

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y sin perjuicio de lo que proceda acordar como consecuencia de las disposiciones legales citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Con carácter provisional se constituye en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas.

Segundo.—Serán fines de esta Junta, sin perjuicio de lo que se pueda disponer en el futuro, redactar los presupuestos generales correspondientes a las Escuelas Técnicas, sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

Tercero.—En los presupuestos de la Junta Económica Central se incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recaudan en las Escuelas Técnicas, y como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas, de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Cuarto.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente

Quinto.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanzas Técnicas

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Vicesecretario: El Jefe de la Subsección de Asuntos Económicos de la referida Sección.

Vocales:

1) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas

2) Un Catedrático de Escuelas Técnicas Superiores

3) Un Catedrático de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

4) Un funcionario administrativo con destino en Escuela Técnica.

5) El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.

6) Un representante de la Junta Ministerial de Tasas.

7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional

El Ministro de Educación Nacional podrá nombrar un Vocal más, de libre designación

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la del 1 de enero de 1965.

Los nombramientos, que tendrán lugar por razón de vacante, en el transcurso de un trienio caducarán al vencimiento de éste.

Sexto.—La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

El Director general de Enseñanzas Técnicas, como Presidente.

El Secretario de la Junta

El Vicesecretario de la misma.

Los dos Vocales, Catedráticos de Escuelas Técnicas.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Séptimo.—Los servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Escuelas Técnicas, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Octavo.—Las Comisiones Económicas de las Escuelas Técnicas actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central.

Noveno.—La gestión de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas comenzarán con la preparación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1965, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a dichos Centros docentes.

Décimo.—A partir del ejercicio económico de 1965 la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas asumirá la competencia de la Junta Central de Derechos Obvencionales de dichas Escuelas, señalada en la Orden de 22 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), quedando extinguida una vez efectuada la distribución de los mencionados derechos obvencionales correspondientes al segundo semestre de 1964. La Dirección General de Enseñanzas Técnicas determinará la fecha y el procedimiento para esta transferencia de atribuciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.